1 Pap.l de Caravaca ... papel de 4.º sello 4.º año de 1746 =

tirnos o diezmos de otras qualesquiera rentas propios o otros aunque
sean sus arrendatarios o de las limosnas asi recoxidas de puerta en puerta
como de qualquiera otros bienes dadas y legadas con su menzgua
el culto Divino o para el uso propio y de sus familias segun la tasa-
zion que se hiziere por los ordinarios eclesiasticos de los lugares y por
sus diputados quanto sobre dicho hubiese alguna discordia entre las
partes a instanzia de qualquiera de ellas que perpetuamente contraria
se lasen y pensas de las quales enteramente sean inmunes y exsentos
y pasado el dicho sexsenio zese, y de ninguna manera por ningun pre-
texto ni causa se pueda continuar la referida cobranza por lo que to-
ca a los eclesiasticos aunque no se hubiese cobrado la suma entera
de los dichos diez y nueve millones y medio y que si antes de cum-
plirse el dicho sexsenio se cumpliere la suma de los dichos diez
y nueve millones y medio deducidos los referidos eclesiasticos no deuan
contribuir mas ni pagar las dichas gabelas o sisas sino que la pre-
sente gracia zese y desde luego sea nula y que la exempzion de las re-
feridas y dichas lugares pios y personas eclesiasticas durante el dicho
sexsenio no puedan ser gravados por ocasion o causa de ningun qual-
quier nuevo aumento de las dichas gabelas o sisas sobre quales-
quiere espezies de cosas ni tampoco en las porziones de los Juros que
por consentimiento de los legos tansolamente se alarguen y funda-
do ni de sus frutos si para ello no se caya concedido nuestro beneplazi-
to de nuestros suzesores y de na hazerse asi en qualquier caso el
contraventor qualquiera que contravinere luego al punto sin
otra moniczion y declarazion yncurra en la sentenzia de excomunion
maior cuia absoluzion sea reservada segun a la Sede Apostolica
y esten obligados a la restituzion de aquello en que aya excedido que-
riendo tambien que todos y cada uno de los referidos eclesiasticos
que rehusasen pagar sean forzados a la dicha contribuzion con
los remedios oportunos de derecho y del hecho tan solamente
por los ordinarios eclesiasticos de los lugares no empero ante los jue-
zes legos executores de las dichas gabelas o sisas ni tampoco ante quales